

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N° **000003**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CALIFICADOS**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, a su turno, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Nacional, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé en su artículo 23 que: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

Que en lo que respecta a los contratos de prestación de servicios, el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala lo siguiente:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún momento estos contratos generan relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario”.

Que la modalidad de selección propia de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es la de contratación directa, de conformidad con lo instituido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que sobre los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N^o . 000003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CALIFICADOS**

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.”

Que el artículo 1° del Decreto 2785 del 4 de agosto de 2011 establece las reglas generales sobre los límites de los honorarios a pactar dentro de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, calificados, en los siguientes términos:

“Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:*

(...)

“Artículo 4°. *Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

Parágrafo 1°. *Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2°. *Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de –remuneración servicios técnicos - desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.”*

Que en la Corporación el perfil del contratista se determinará de acuerdo con las competencias requeridas para el caso concreto, las responsabilidades derivadas del objeto contractual, la naturaleza y complejidad de las obligaciones, la frecuencia de la labor a ejecutar y el tiempo de dedicación que ésta demande, entre otros aspectos. Estos criterios se tendrán en cuenta dentro de los estudios previos para efectos de tasar los honorarios correspondientes y de fijar los requisitos específicos de estudios y/o de experiencia del contratista.

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente adoptar, como referente, una tabla que le permita a las dependencias gestoras de la necesidad, la fijación del valor de los honorarios dentro de los estudios previos correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que en mérito de lo expuesto este se,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N° 000003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS
 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
 Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CALIFICADOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese como topes máximos para determinar los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la CRA, la siguiente tabla:

| Categoria | Descripción Funcional | Experiencia Mínima Requerida Años | | Salario Mensual (pesos) | | | | | |
|-----------|-----------------------|-----------------------------------|------------|-------------------------|------------------------|------------------------|-----------------|--------------|--------------|
| | | General | Especifica | Sin Titulo de Pregrado | Con Titulo de Pregrado | Sin Titulo de Posgrado | Especializacion | Maestria | Doctorado |
| A25 | Profesional IV | 4 | 3 | | | | | | \$ 7.000.000 |
| A24 | | 4 | 3 | | | | | \$ 6.084.000 | |
| A23 | | 4 | 3 | | | | \$ 5.294.000 | | |
| A22 | | 4 | 3 | | | \$ 4.492.000 | | | |
| A21 | Profesional V | 3 | 1 | | | | | | \$ 6.377.000 |
| A20 | | 3 | 1 | | | | | \$ 5.311.000 | |
| A19 | | 3 | 1 | | | | \$ 4.834.000 | | |
| A18 | | 3 | 1 | | | \$ 3.962.000 | | | |
| A17 | | 2- | | | | | | | \$ 5.640.000 |
| A16 | | 2- | | | | | | | \$ 4.718.000 |
| A15 | | 2- | | | | | | \$ 4.134.000 | |
| A14 | | 4 | 2 | | | \$ 3.500.000 | | | |
| A13 | 3 | 1 | | | \$ 3.200.000 | | | | |
| A12 | 2- | | | | \$ 3.000.000 | | | | |
| A11 | Profesional VI | 1 | | | \$ 2.810.000 | | | | |
| A10 | | - | | | \$ 2.500.000 | | | | |
| A9 | | Egresado | - | | | | | | \$ 6.225.000 |
| A8 | Egresado | - | | | | | | \$ 4.810.000 | |
| A7 | Egresado | - | | | | | \$ 3.429.000 | | |
| A6 | Egresado | - | | \$ 2.200.000 | | | | | |
| A5 | Judicatura | - | | \$ 1.900.000 | | | | | |
| A4 | Auxiliar | 3 | 2 | \$ 1.960.000 | | | | | |
| A3 | Auxiliar | 2 | 1 | \$ 1.900.000 | | | | | |
| A2 | Auxiliar | 1 | | \$ 1.800.000 | | | | | |
| A1 | Auxiliar | - | | \$ 1.700.000 | | | | | |

B. Personal Tecnico o Tecnólogo

| Categoria | Descripción Funcional | Titulo Requerido | Rango de Experiencia Requerida Certificada | | Salario Mensual | |
|-----------|---|---|--|--------|------------------------|------------------------|
| | | | Minima (Mayor o Igual) | Maxima | Sin Titulo de Posgrado | Con Titulo de Posgrado |
| B3 | Tecnologo I, Inspector de Obra, Auxiliar de administraciòn y/o contabilidad | Titulo de Formaciòn Tecnologica | 8 | N.A | | \$ 3.625.000 |
| | | Titulo de Formaciòn Tecnologica | 8 | N.A | \$ 3.000.000 | |
| B2 | Tecnologo I, Inspector de Obra, Auxiliar de administraciòn y/o contabilidad | Titulo de Formaciòn Tecnologica | 0 | 3 | | \$ 2.412.500 |
| | | Titulo de Formaciòn Tecnologica | 0 | 3 | \$ 1.900.000 | |
| B1 | Inspector | Titulo de Formacion Tecnica Profesional | 3 | 8 | | \$ 3.159.000 |
| | | Titulo de Formacion Tecnica Profesional | 3 | 8 | \$ 2.000.000 | |
| | | Titulo de Formacion Tecnica Profesional | 8 | N.A | | \$ 3.725.000 |
| | | Titulo de Formacion Tecnica Profesional | 8 | N.A | \$ 2.888.000 | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N°

. 0 0 0 0 0 3

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CALIFICADOS**

C. Personal de Apoyo a la Gestión

| Categoria | Descripción Funcional | Descripción funcional en caso de no tener título tecnico o tecnologo | Rango de Experiencia | | Salario Mensual | |
|-----------|-----------------------|--|------------------------|--------|-----------------------------|-----------------------------|
| | | | Minima (Mayor o Igual) | Maxima | Sin Certificado de estudios | Con certificado de estudios |
| C6 | Secretaria | Secretaria | 10 | N.A | | \$ 1.838.000 |
| | | Secretaria | 10 | N.A | \$ 1.535.000 | |
| C5 | Conductor | Conductor | 10 | N.A | | \$ 1.250.000 |
| | | Conductor | 10 | N.A | \$ 1.150.000 | |
| C4 | Secretaria | Secretaria | 5 | 10 | | \$ 1.358.000 |
| | | Secretaria | 5 | 10 | \$ 1.200.000 | |
| C3 | Conductor | Conductor | 5 | 10 | | \$ 1.100.000 |
| | | Conductor | 5 | 10 | \$ 1.009.000 | |
| C2 | Secretaria | Secretaria | 1 | 5 | | \$ 1.200.000 |
| | | Secretaria | 1 | 5 | \$ 864.000 | |
| C1 | Conductor | Conductor | 1 | 5 | | \$ 975.000 |
| | | Conductor | 1 | 5 | \$ 864.000 | |

PARÁGRAFO 1°. El valor de los honorarios aquí establecidos regirá a partir del año 2014 y se reajustará anualmente a través de resolución, teniendo en cuenta el incremento al salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 2°. El valor de los honorarios aquí fijados incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el acuerdo de voluntades.

PARÁGRAFO 3°. Las dependencias de la Corporación indicarán en los estudios previos correspondientes, la justificación del valor aplicado dentro de los rangos aquí previstos, teniendo en cuenta aspectos como la experiencia, el nivel de estudios acreditado, las publicaciones, entre otras variables que tengan relación con la necesidad del servicio a contratar.

PARÁGRAFO 4°. Atendiendo a circunstancias propias del mercado laboral u otras con incidencia en la contratación de prestaciones de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la presente tabla de honorarios podrá ser modificada o derogada mediante acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la siguiente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia:

- El título de Postgrado en la modalidad de especialización, podrá equipararse a dos años de experiencia profesional, y viceversa. En todo caso, deberá acreditarse el título profesional respectivo.
- El título profesional adicional al exigido podrá equipararse a dos años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con el objeto contractual.
- La terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido podrá equipararse a un año de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las objeto contractual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N°

№ . 000003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS PARA LOS
CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Y DE APOYO A LA GESTIÓN, CALIFICADOS**

- El título de Postgrado en la modalidad de maestría, podrá equipararse a dos años de experiencia profesional, y viceversa. En todo caso, deberá acreditarse el título profesional respectivo.
- El título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado podrá equipararse a cuatro años de experiencia profesional, y viceversa siempre y cuando dicha formación sea afín con las objeto contractual.

PARÁGRAFO: Cuando para el cumplimiento del objeto contractual se exija título de pregrado, tecnólogo, técnico o bachiller, los grados o títulos previstos en las normas que regulen la materia no podrán ser compensados por experiencia.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar los centros de gestión dar aplicación de las equivalencias entre estudios y experiencia, siempre y cuando el caso amerite.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a todas las dependencias de la entidad el texto de la presente resolución, la cual rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar V.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

02 ENE. 2014